

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°059
(De 07 de octubre de 2019)



Por la cual se crea el Comité Técnico de Cumplimiento de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y se adopta su reglamento de ejecución.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Decreto Ejecutivo 96 de 12 de noviembre de 2009, se creó la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada de las naves dedicadas a la captura, transporte y transbordo de recursos acuáticos, así como también de naves de apoyo a las naves de captura de estos recursos, como un organismo de consulta y asesoría especializada en todo lo concerniente a las políticas y medidas sobre la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada de las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo 98-A de 17 de noviembre de 2009, fue aprobado el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que mediante Resuelto 003 de 18 de noviembre de 2009, se adoptó el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y sus anexos, así como también se el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la FAO.

Que mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, establece en el literal j de su artículo 5 que para conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y peces altamente migratorios, los Estados ribereños y los que pescan en alta mar, deberán reunir y difundir oportunamente datos completos y precisos acerca de las actividades pesqueras, en particular sobre la posición de los buques, la captura de especies objeto de la pesca, las capturas accidentales y el nivel del esfuerzo de pesca, según lo estipulado en el Anexo I, así como información procedente de programas de investigación nacionales e internacionales.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, es la entidad rectora para velar el cumplimiento de las medidas de ordenación que se establecen ante los Organismos Regionales y Sub Regionales de Ordenación Pesquera, en particular, sobre los buques que efectúan actividades de pesca en el mar.

Que esta Administración General considera necesario el establecimiento de un Comité Técnico, para efectuar las labores de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en los instrumentos legales previamente detallados; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea el Comité Técnico de Cumplimiento de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante el Comité, con el objetivo de asegurar que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá cumpla con las recomendaciones, resoluciones y medidas de ordenación establecidas por los Organismos Regionales y Sub Regionales de Ordenación de Pesca.



SEGUNDO: El Comité estará conformado por los siguientes actores:

1. Un (1) representante del Despacho de la Administración General, que fungirá como presidente del Comité, o quien este designe.
2. Un (1) representante de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, que fungirá como Coordinador y Secretario del Comité.
3. Un (1) representante del Departamento de Vigilancia y Control, designado por el Director General de Inspección, Vigilancia y Control.
4. Un (1) representante del Centro de Seguimiento de Pesca, designado por el Director General de Inspección, Vigilancia y Control.
5. El Director General de Ordenación y Manejo Integral, o quien este designe.

A excepción de la Administración General, el Director de cada una de las Unidades Administrativas que se encuentren representadas en el Comité, deberá suministrar la información de la persona designada, a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, previa autorización del Administrador General, en un periodo no mayor a quince (15) días calendario posterior a la promulgación de la presente resolución.

TERCERO: El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la entrega, en tiempo oportuno, de la información estadística en todos los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera de los cuales la República de Panamá sea parte contratante, sea cooperante no parte contratante o no sea parte contratante de la Organización.
2. Asegurar la entrega de toda la información en cuanto a cumplimiento en todos los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera de los cuales la República de Panamá sea parte contratante, sea cooperante no contratante o no sea parte contratante de la Organización.
3. Efectuar un análisis, por buque, en cuanto a la entrega de la información relacionada al cumplimiento de las medidas de ordenación de pesca establecidas de acuerdo a las normas vigentes.
4. Elaborar perfiles de proyectos, procedimientos, instructivos, matrices y plantillas de reportes de información para mejorar la entrega y manejo de los datos a suministrar en las distintas organizaciones internacionales.
5. Suministrar un reporte cada seis (6) meses al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, sobre el cumplimiento y toda la información suministrada a los Organismos Internacionales.

CUARTO: El Comité establecerá los plazos internos para elaborar los reportes e informes necesarios para cumplir con las recomendaciones y resoluciones de los Organismos Regionales de Ordenación de Pesca, por cada una de las instancias administrativas de la Autoridad.

QUINTO: Si se produjeran cambios en los plazos y/o fechas tope para la presentación de los reportes de cumplimiento, estos serán comunicados a las distintas Direcciones Generales a través de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, de acuerdo a las nuevas fechas y medidas establecidas por los Organismos Regionales de Ordenación de Pesca.

SEXTO: Las actividades del Comité estarán regidas por un calendario mensual de reuniones ordinarias, con información de las fechas límite de entrega de los reportes de cada una de las Organizaciones Regionales de Ordenación de Pesca, las cuales deberán ser anunciadas y notificadas a sus miembros, con al menos cinco (5) días hábiles previos a su celebración. El Comité podrá celebrar reuniones extraordinarias, las cuales deberán ser anunciadas y notificadas a sus miembros, al menos tres (3) días hábiles antes de su celebración.

SÉPTIMO: El Coordinador y Secretario del Comité, será el responsable de realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias, suministrando agenda y documentos necesarios para celebrar la reunión respectiva.

OCTAVO: El quorum del Comité se confirmará con la mayoría simple de sus miembros al inicio de cada reunión.

NOVENO: El Coordinador y Secretario de Comité, llevará las actas y registros de las reuniones, la cual será enviada a cada uno de los miembros del Comité previa revisión de la Oficina de Cooperación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles después de efectuarse la misma.

DÉCIMO: Los Directores Generales y Jefes de los Departamentos de la Autoridad que conforman el Comité, son responsables de asegurar la participación de sus representantes tanto en las sesiones ordinarias, como las sesiones extraordinarias.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaria General Fecha: 8 octubre 2019

